

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500018361 20175500018361

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S CARRERA 73D No. 2 - 20 BOGOTA - D.C.

## ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75234 de 21/12/2016 por la(s) cual(es) se RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X
Procede recurso de apelación ante el s hábiles siguientes a la fecha de notifica		ente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.		
SI	X	NO
•		

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

-7 5 2 3 4 DEL 2 1 DIC 2016

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T. **830.063.196-6** contra la Resolución N° **52573 del 03 de octubre de 2016**.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable al momento de los hechos Derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

#### CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 064699 del 01 de enero de 2014 impuesto al vehículo de placa XGC-236, por la presunta transgresión del código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 25382 del 30 de noviembre de 2015 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con N.I.T. 830.063.196-6, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 590, es decir "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas". En concordancia con el código 531 "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 04 de febrero de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 830.063.196-6,

다는 보고 있는 것이 되었다. 그는 것이 되었다. 이 그런 그는 것이 되었다. 그는 것이 그는 것이 되었다. 그는 것이 되었다.

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 830.063.196-6 contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.

sancionándola con multa de 10 SMMLV por la transgresión del código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 531 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 21 de octubre de 2016.

La empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con N.I.T. 830.063.196-6, radicó bajo el N° 2016-560-095512-2 del 09 de noviembre de 2016 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la via administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 04 de noviembre de 2016.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente o las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas,

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 830.063.196-6 contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.

como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

En sintesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia<sup>1</sup>".

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 24 de octubre de 2016 hasta el 04 de noviembre de 2016 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con N.I.T. 830.063.196-6 contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con N.I.T. 830.063.196-6, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. En la dirección CR 73 D NO. 2 20. Correo Electrónico: aerobusesdecolombia@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C ~ 1264 de 2005. M.P. clara Inés Vargas Hernández

RESOLUCIÓN No. -7 5 2 3 4 DEL 2 1 DIC 2016

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 830.063.196-6 contra la Resolución N° 52573 del 03 de octubre de 2016.

forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los

-75234

2 1 010 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

propó Coordinador - Grupo de investigaciones a IUIT Proyectó, Fabio Ferreira — Abogado contratista Grupo de investigaciones a IUIT Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	A EROBUSES DE COLOMBIA S.A.S
Sigla	S.A.G

Cámara de Comercio **BOGOTA** Número de Matrícula 0000968009

Identificación NIT 830063196 - 6

Último Año Renovado 2016 Fecha de Matrícula 19990915 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula **ACTIVA** 

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoría de la Matrícula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos

5973000.00 Utilidad/Perdida Neta

0.00 Ingresos Operacionales

167430000.00

Empleados 6.00 Afiliado No

## Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

## Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CR 73 D NO. 2 20

Teléfono Comercial 4508823

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal

CR 73 D NO. 2 20 Teléfono Fiscal

Correo Electrónico aerobusesdecolombia@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcet



(\$ Iconfec



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501417581 \*\*20165501417581\*\*

Bogotá, 21/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S CARRERA 73D No. 2 - 20 BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75234 de 21/12/2016 por la(s) cual(es) se RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte gov co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de 1 6 Sin otro particular. 14

~ i B

1 1 1 1

0 FILE COLLEGE

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\* Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: VANESSA BARRERA

11115

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012 Will do Old A server

- Mile 19 (8.6.1)

THE THE BOOK IS TO VEHICLE OF

Hara Satisfica Continue

r Derive ets Energy of Ottomas

reignation to an air a construction

में अब निक्रिया है कर तीर भी कि व सहस्र में अब

Modern Contracts and High Contracts

The second of the second of the fall to c Calle 63 No. 9A-45 = PBX: 352 67, 00, 5 Bogojá D.C. www.supertransporte.apy.com Linea Atención al Ciudadano 01 8000 d15615

73

1

**2.A.2 AIBMOJC** obsraboqA o\y lsg~'

1.2-20



Nombrei Razón Social
Dirección: Calle 37 No 288-21 l
SUPERINGY TRANS
SUPERINGY TRANS
SUPERINGENDENCIA DE
STORGAS
STORG

Ciudad:BOGOTA D.C.

Envio:RN693951974CO Código Postal: Departamento: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

Dirección:CARRERA 73D No. Nombrei Razón Social:

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Fecha Pre-Admisión: 06/01/2017 15:02:06 Codigo Postal:11082103

